Villanueva (S), Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: EDILBERTO TAMAYO VESGA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ORTIZ SARMIENTO
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-00060-00

Asunto: **DECRETA PRUEBAS**

Notificados en debida forma los demandados y en virtud a que se trata de un proceso de Mínima cuantía el cual de conformidad con el C.G.P, se desarrollará de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P el día **cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m).**

SEGUNDO. Cítese a las partes a fin de que concurran por medio virtual, y través del enlace que previo a esta audiencia se les eviará al correo electrónico o celular que las partes indiquen, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértasele a las partes y sus abogados que deberán concurrir sus apoderados y que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO. De oficio el despacho escuchará en declaración de parte tanto al demandante como al demandado en la fecha y hora fijadas para la realización de la audiencia.

CUARTO. Decretar las siguientes pruebas:

Parte demandante:

a. Las **documentales** allegadas a la demanda esto es

- Fotocopia del acta de diligencia de secuestro provisional del inmueble practicada el 2 de septiembre de 2014, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara. (fl: 5-10)
- Copia de la sentencia de adjudicación de la sucesión calendada mayo 7 de 2015. (fl:19-27)
- Copia del expediente radicado bajo el No 68079408900120140004100, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara.

Parte demandada- JOSE ANTOINO ORTIZ SARMIENTO y ESPERANZA TASCO

Concédase el valor que la Ley les confiere a los siguientes documentos aportados en la contestación de la demanda:

- Fotocopia del acta de diligencia de secuestro provisional del inmueble practicada el 2 de septiembre de 2014, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara. (fl: 9-10).
- Copia del acta de diligencia de entrega real y material del bien inmueble de fecha 2 de septiembre de 2015, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara. (fl: 77-80).
- Copia de los contratos de arrendamiento años 1998, 1989, 1990, 1991, 1992, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007. 2008, 2009, 2011 y 2015. (fl: 83-101).
- Copia del certificado de libertad y tradición matricula inmobiliaria 302-10904 de Barichara Santander. (fl: 81-82)

Testimoniales. Se decretaran como pruebas testimoniales las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer por conducto de la parte demandada el día y **hora** de la audiencia fijada por este despacho:

- LUCY JENNY GRANADOS.
- CAMILO QUINTERO REMOLINA
- VENANCIO SANCHEZ QUINTANILLA

Litis consortes necesarios por activa- parte demandante EMILSE LAUDITH GONZALEZ TOBIAS:

- Certificado de tradición del inmueble demandado en restitución. (fl: 33-36).

Litis consortes necesarios por activa- parte demandante MARIA LILIA CALDERON TAMAYO:

No aportó ni solicitó pruebas distintas a las que ya reposan en el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez